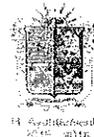




IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2016-05

Contrato de Servicios que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por el **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**; y por otro lado **Ma. Soledad Alejandra López López**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**; el cual se someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su

[Handwritten signatures and initials]

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bldv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

1/10

[Handwritten mark]





IRAPUATO

¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 15/2016 de fecha 02 de junio de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal **RP16223 GI125 GI253581**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su registro federal de contribuyentes es **LOLM731003GR9**.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Plaza del Convento número 135, Colonia Las Plazas de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.p. 36620.
- 2.4. Manifiesta haber inspeccionado y por tanto, conocer el sitio donde se van a prestar los servicios de revisión y reparación objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.6. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

B/ld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

2/10





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todas

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, el servicio de **LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO**, conforme a la propuesta técnico-económica presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra, que incluye:

TRABAJOS DIURNOS:

- 17,000 MIL LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA EN FORMA MANUAL, QUE INCLUYE: UBICACIÓN DE BOCA DE TORMENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA PARATRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL CON TRAFICONOS Y CINTILLA PREVENTIVA; DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE LA REJILLA A RESGUARDO DEL PRESTADOR, REMOCIÓN, EXTRACCIÓNBARRIDO, DESASOLVE DE ARENERO, FONDO Y PAREDES DE REGISTRO SANITARIO, CARGA TRASLADO Y DESCARGA DEL LUGAR INDICADO POR JAPAMI (5 KM PROMEDIO) DEL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.
- 58,000 MIL METROS DE LIMPIEZA Y DESASOLVE DE TUBERIA DE CONEXIÓN (15 CM A 20 CM) A POZO DE VISITA O ATARJEA CON VARILLAS EXTRACTORAS; INCLUYE: CINTILLA PREVENTIVA, LIMPIEZA INTERIOR DEL TUBO, REMOCIÓN, ACARREO DE VERTIDO, LODOS Y MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.
- 19,000 MIL PZAS. ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UN CIRCULO DE 2.00 CM DE DIAMETRO A BASE DE ESMALTE ALQUIDALICO RA20 COLOR AMARILLO EN LA BASE DE LA REJILLA (TAPA) PARA INDICAR QUE SE HAYA REALIZADO LA LIMPIEZA.
- 5,000 PZAS. ELABORACIÓN Y ENTREGA DE VOLANTES INFORMATIVOS DE ACUERDO A FORMATO AUTORIZADO Y PROPORCIONADO POR JAPAMI.

TRABAJOS NOCTURNOS:

- 2,000 MIL LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA EN FORMA MANUAL, QUE INCLUYE: UBICACIÓN DE BOCA DE TORMENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA PARATRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL CON TRAFICONOS Y CINTILLA PREVENTIVA; DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE LA REJILLA A RESGUARDO DEL PRESTADOR, REMOCIÓN, EXTRACCIÓNBARRIDO, DESASOLVE DE ARENERO, FONDO Y PAREDES DE REGISTRO SANITARIO, CARGA TRASLADO Y DESCARGA DEL LUGAR INDICADO POR JAPAMI (5 KM PROMEDIO) DEL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.
- 8,000 MIL METROS DE LIMPIEZA Y DESASOLVE DE TUBERIA DE CONEXIÓN (15 CM A 20 CM) A POZO DE VISITA O ATARJEA CON VARILLAS EXTRACTORAS; INCLUYE: CINTILLA PREVENTIVA, LIMPIEZA INTERIOR DEL TUBO, REMOCIÓN, ACARREO DE VERTIDO, LODOS Y MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.

SEGUNDA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a dar el servicio de **LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO**, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

3/10

JAPAMI
Tu agua, tu entorno



IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

documentos en que constan su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$931,816.40 (Novecientos treinta y un mil ochocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **66 (sesenta y seis) días naturales** contados a partir del **15 de junio de 2016 al 19 de agosto de 2016**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA.- Anticipo. **JAPAMI**, otorgará a **EL PRESTADOR** para su estricta aplicación en los trabajos un anticipo, correspondiente al 30% del monto contratado por la cantidad de **\$279,544.92 (Doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, dentro de los 20 días siguientes a la firma del presente contrato.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

GARANTÍAS.

SEXTA. GARANTIAS. **EL PRESTADOR** otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato, **una fianza de anticipo y una fianza de cumplimiento**, mismas que deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

a).- La fianza de anticipo será otorgada por un valor del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a **\$279,544.92 (Doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$80,329.00 (Ochenta mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato, dicha fianza estará vigente hasta en tanto no se realice la recepción física y formal de los bienes objeto del presente contrato por parte de **JAPAMI**, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de esta.





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

SÉPTIMA. Bitácora de obra. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL PRESTADOR** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por **EL PRESTADOR** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

NOVENA. Forma y lugar de Pago. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; para tal efecto, serán presentadas por **EL PRESTADOR** a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

5/10





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se consideraran en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL PRESTADOR** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al término estipulado, a solicitud de **EL PRESTADOR**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL PRESTADOR**, se consideraran definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

INSPECCIONES Y PRUEBAS.

DÉCIMA.- JAPAMI a través del Director del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los trabajos de limpieza y desasolve a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.

DÉCIMA PRIMERA.- Si los trabajos de limpieza y desasolve no se ajustaren a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo todas las reparaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA CUARTA.- Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los trabajos pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **1% uno por ciento** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA SEXTA. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

DÉCIMA SEPTIMA. JAPAMI designa al Director de Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, para que revise, evalúe y de su visto bueno del servicio contratado, Requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;

[Handwritten signature]
JAPAMI
Tu agua. Tu entorno



IRAPUATO

¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA NOVENA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

VIGÉSIMA. **EL PRESTADOR** llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. **JAPAMI** por conducto del Director del área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR**, para el desarrollo de los trabajos, así como dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la **CLAUSULA PRIMERA**.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

8/10





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

VIGÉSIMA TERCERA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEXTA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 03 tres días del mes de junio de 2016.

POR EL PRESTADOR

MA. SOLEDAD ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

9/10





IRAPUATO

¡ mejor ciudad !



gto
Gobierno
Administración
Redes

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

J. ENCARNACIÓN OSASCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARMANDO AYALA MORENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE
LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Nota: La presente hoja forma parte integrante del contrato de servicios No. JAPAMI/SERV/2016-05, celebrado entre JAPAMI y Ma. Soledad Alejandra López López.

